

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 018-2014-BCRP

Lima, 2 de junio de 2014

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de junio es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	8,05590	16	8,06496
2	8,05651	17	8,06557
3	8,05711	18	8,06617
4	8,05771	19	8,06678
5	8,05832	20	8,06738
6	8,05892	21	8,06798
7	8,05953	22	8,06859
8	8,06013	23	8,06919
9	8,06073	24	8,06980
10	8,06134	25	8,07040
11	8,06194	26	8,07101
12	8,06255	27	8,07161
13	8,06315	28	8,07222
14	8,06375	29	8,07282
15	8,06436	30	8,07343

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235° del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236° del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).


Renzo Rossini Miñán
Gerente General

